

FSM 15951/2018/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón y el Juzgado en lo Correccional n° 2 del departamento judicial de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Dilan R y Brian Joel P por el delito de daño agravado.

Conforme se desprende de las constancias remitidas, el 4 de marzo de 2018, en el Pabellón “C” de la Unidad Residencial N° I del Complejo Federal de Marcos Paz, los imputados bloquearon con un *freezer* el acceso del celador que en ese momento distribuía la comida e incitaron a los demás internos del lugar a resistir con violencia el ingreso de los agentes penitenciarios, mediante el uso del mobiliario que encontraban a su disposición, palos y elementos punzantes. Frente a la negativa a deponer esta actitud, se convocó a personal de la División Control y Registro, quienes, con el fin de restablecer el orden y liberar la esclusa de ingreso al sector, efectuaron disparos con munición antitumulto que disuadieron la agresión y permitieron el acceso al lugar. Como consecuencia de estos hechos resultó la rotura de ocho sillas y dos mesas plásticas, y una pileta de cloruro de polivinilo (P.V.C.).

Requerida la elevación de la causa a juicio por parte de la fiscalía y la querella, el juzgado federal declinó la competencia sobre la base de lo dictaminado por esta Procuración General y resuelto en la misma línea por V.E. el 15 de mayo de 2020, en el precedente de Fallos: 343:300 (cf. resolución del 7 de septiembre de 2020).

La justicia provincial, si bien reconoció su competencia territorial, rechazó la declinatoria al entender que este caso presenta circunstancias diversas a las que informaron aquel precedente, y sostuvo que de acuerdo con lo que surge de la

requisitoria del fiscal federal, los hechos afectaron la prestación del servicio del establecimiento carcelario y causaron un perjuicio directo al patrimonio de la Nación (cf. resolución del 28 de septiembre de 2020).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, ha quedado trabada esta contienda (cf. resolución del 19 de octubre de 2020).

En primer lugar, cabe señalar que el precedente de Fallos: 343:300 fue resuelto en el marco de un conflicto negativo trabado entre juzgados nacionales asentados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. Fallos: 339:1342; 341:611), y con base en la doctrina de la Corte según la cual, a pesar de su carácter nacional, no debe entenderse que en los establecimientos penitenciarios de esta ciudad se cumplan funciones de específica naturaleza federal, criterio que permanece incluso en casos en los que el delito sea cometido por agentes del Servicio Penitenciario Federal en ese ámbito (cf. fallos y dictámenes allí citados, y Competencias CCC 45720/2018/1/CS1, “Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, s/ incidente de incompetencia”, y CCC 51312/2019/1/CS1, “N.N. s/ incidente de incompetencia. Denunciante: Mejía León, Kenny Marks”, resueltas el 10 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente), o bien contra esos mismos agentes (cf. Competencia CSJ 2468/2018/CS1, “Figuerola, Elías Joaquín s/ incidente de competencia”, resuelta el 3 de diciembre de 2020).

En las presentes actuaciones se plantea, en cambio, un conflicto entre un tribunal federal y otro provincial, y respecto de hechos cometidos por detenidos en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal radicado fuera de los límites de esta capital, que exigen ser analizados a la luz de la tradicional jurisprudencia que para estos supuestos ha trazado el Tribunal (cf., por ejemplo, Fallos: 330:2342, 3904; 339:1353, 1565, entre otros, y Competencias CCC 3368/2015/1/CS1, “Gutiérrez León, Blas Mauricio s/ lesiones leves (art. 89) amenazas y daños - incidente n° 1”, resuelta el



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

12 de julio de 2016, y Competencia CSJ 1638/2016/CS1, “N.N. s/ homicidio simple (víctima Alberto Sánchez)”, resuelta el 13 de junio de 2017), y que no ha variado luego del 15 de mayo de 2020, con el dictado del precedente que invoca el declinante (cf. Competencias FSM 70757/2017/1/CS1, “M Emanuel Alejandro s/ incidente de competencia”, y FSM 80491/2019/1/CS1, “Denunciante: Pr , Alejandro Sixto. N.N. s/incidente de competencia”, ambas dictaminadas el 25 de septiembre de 2020).

En suma, según lo aprecio –y salvo la mejor interpretación que V.E. pueda hacer de su propia jurisprudencia– el presente caso queda abarcado por esa doctrina.

En este sentido, en lo que respecta a los hechos objeto de contienda, cabe recordar que la Corte tiene establecido, a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que un delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 311:1389; 312:293 y 1220; 316:339 y 317:912, entre otros).

Tales extremos, a mi modo de ver, concurren en el *sub júdice*, según puede apreciarse de las circunstancias en que se desarrollaron los acontecimientos. Por ello, y toda vez que los daños materiales causados sobre los bienes del establecimiento federal –más allá, por cierto, del gasto económico irrogado al Estado nacional– también justifican la intervención de esa jurisdicción, de acuerdo con el criterio seguido en Fallos: 327:861, opino que compete al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón proseguir con el trámite de la causa.

Buenos Aires, 21 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.04.2021 13:15:45